

RADICADO
2021-274

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 19 de agosto, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora LORENA ANDREA MARTINEZ PEDRAZA identificada con C.C. 1.096.232.635, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de YENNY PAOLA DIAZ RUEDA identificada con CC 63.661.452. propietaria del establecimiento de comercio OPTICA VMAS VISION, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá modificar y/o suprimir las pretensiones condenatorias 8ª y 9ª, ya que de la forma no resulta claro si lo que solicita es condenar al pago de los aportes a seguridad social (pensiones y salud) que pago la demandante o si lo que pretende es se condene al ordenar a la demandada realizar los aportes correspondientes a AFP y EPS por los periodos solicitados en la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS:

Deberá allegar lo mencionado en el acápite de pruebas denominado:

1. El certificado de matrícula mercantil número 248196 correspondiente al establecimiento de comercio denominado OPTICA VMAS VISION.
2. Copia recibo de la empresa asopagos de fecha de pago planilla 2020-08-11 correspondiente al mes de julio.
3. Copia recibo de la empresa asopagos de fecha de pago planilla 2020-09-04 correspondiente al mes de julio.

Toda vez que una vez verificado el archivo PDF que corresponde a los anexos de la demanda, no se encuentran los mencionados documentos.

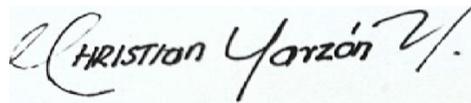
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-274

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 20 DE AGOSTO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 110 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 23 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria